
*Recomendación N° 34/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el cinco de junio de 1997 un escrito de queja presentado por el señor Israel González García en el cual refirió, presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por Agentes del Ministerio Público de San Agustín, licenciados Andrés Oviedo de la Vega y Felipe Atanasio García Nava, por haber sido privado de su libertad junto con su chofer el señor José Pedro García Salvador.

Refirió el quejoso que el dos de mayo de 1997, después de haber sido detenidos y presentados en la 55 Agencia Investigadora del Ministerio Público del Departamento Uno de la Delegación Regional Azcapotzalco, por elementos de la policía judicial del Distrito Federal, quienes refirieron que el vehículo propiedad del quejoso se encontraba reportado como robado en la Coordinación General para la Investigación de Robo de Vehículos y Autopartes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público de la 55 Agencia inició la averiguación previa 55/00638/97 05.

Por presumirse que el vehículo propiedad del quejoso se encontraba relacionado con la indagatoria SAG/I/987/93-03, en la misma fecha el Agente del Ministerio Público del Distrito Federal se declaró incompetente para conocer de los hechos, por lo que remitió a la Agencia del Ministerio Público de San Agustín las actuaciones practicadas en la indagatoria 55/00638/97 05, a los señores García Salvador y González García así como el vehículo propiedad del quejoso.

En la misma fecha, el Lic. Andrés Oviedo de la Vega Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de San Agustín, recibió la indagatoria iniciada en el Distrito Federal, a las personas, y al vehículo puesto a su disposición, turnándolos hasta el día tres de mayo de 1997 al Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos de San Agustín, Ecatepec, Estado de México.

* La Recomendación 34/97, se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 15 de julio de 1997, por privación ilegal de la libertad, en agravio de Israel González García y José Pedro García Salvador. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 34/97 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 32 hojas.

El Agente del Ministerio Público de la mesa segunda de detenidos de San Agustín, Ecatepec, Lic. Felipe Atanasio García Nava, al recibir la indagatoria 55/00638/97 05, a las personas y el vehículo puesto a su disposición, por tratarse de una averiguación previa iniciada por el robo de vehículo, se declaró incompetente y remitió las actuaciones, al titular de la Agencia Investigadora Especializada en robo de vehículos con residencia en Texcoco, México, poniendo a su disposición a las dos personas y la camioneta relacionada.

El Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en el robo de vehículos con residencia en Texcoco, acordó la retención material de José Pedro García Salvador e Israel González García, a quienes una vez que declararon en relación a los hechos, les decretó su libertad con las reservas de Ley, ordenando el aseguramiento del vehículo.

El seis de julio de 1997, el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa especializada, acordó la devolución del vehículo propiedad del señor Israel González, toda vez que la averiguación previa SAG/I/987/93-03, con la que supuestamente estaba relacionado, se inició el ocho de marzo de 1993, por el delito de abandono de familiares, cometido en agravio de Adriana Santiago Gutiérrez y en contra de Arturo Eugenio Ledezma Maya.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones le fue solicitado al Procurador General de Justicia del Estado de México informara en relación a los hechos motivo de la queja.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de Israel González García, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, Lic. Andrés Oviedo de la Vega, omitió verificar si la averiguación previa SAG/I/987/93-03 con la que se relacionaba el vehículo propiedad del señor Israel González García, se había iniciado por el delito de robo de vehículo, tal y como se asentó en la indagatoria radicada en el Distrito Federal.

Asimismo omitió realizar las actuaciones tendientes a definir la situación jurídica de las personas aseguradas. Dicha omisión originó la privación ilegal de la libertad de los señores José Pedro García Salvador e Israel González García, quienes estuvieron a su disposición aproximadamente de las 22:00 horas del día dos de mayo de 1997 a las 9:00 horas del día tres del mismo mes y año. La actitud

negligente del servidor público en mención contravino lo dispuesto por los artículos 137 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Lic. Oviedo de la Vega al no cumplir con sus obligaciones legales, propició la privación de la libertad de los señores Israel González García y José Pedro García Salvador, fuera del marco jurídico del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 del Código Adjetivo Penal del Estado de México; así como del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por su parte el Lic. Felipe Atanasio García Nava, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos de San Agustín Ecatepec, Estado de México, incurrió en omisión al no verificar si la indagatoria SAG/I/987/93-03, efectivamente había sido iniciada por el delito de robo de vehículo con violencia, tal y como se encontraba reportada en la Coordinación General para la Investigación de Robo de Vehículos y Autopartes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Lic. Felipe Atanasio García Nava acordó la remisión de los señores González García y García Salvador, y del vehículo al cual ya se ha hecho referencia con anterioridad y de la indagatoria 55/00638/97 05, en base a una suposición, ya que no constató de manera fehaciente, que realmente la indagatoria SAG/I/987/93-03, se hubiera iniciado por el delito de robo de vehículo.

La indagatoria con la que supuestamente se relacionaba el vehículo propiedad del señor Israel González García, se había iniciado por el delito de abandono de familiares, por lo que la privación de la libertad y remisión de los señores Israel González García y José Pedro García Salvador, a la representación social de Texcoco, no acató lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal en relación con el 152 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

La actitud negligente de los servidores públicos en mención, contravino lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el artículo 17 fracción VII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, la siguiente:

Recomendación

ÚNICA.- Girar sus instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo tendente a determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los Agentes del Ministerio Público Andrés Oviedo de la Vega y Felipe Atanasio García Nava por la privación ilegal de la libertad de los señores Israel González García y José Pedro García Salvador y, de ser procedente, imponga las sanciones que conforme a derecho correspondan.

**Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia**

*OFICIO: 213004000/4404/97
Toluca, Estado de México, agosto 19 de 1997*

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
COMISIONADO DE LOSDERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E .

En respuesta a su atento oficio del día 15 de agosto (sic) del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 34/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/1768/97-1 de el señor ISRAEL GONZÁLEZ GARCÍA, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

*LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA*

*ccp. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.
LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.
LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.
LAAB'JGE.*